

09 JUL. 2021

ZOILA NALIA MORA TAFUR  
FEDATARIO



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 223 2021-GRA-GR

Huaraz, 08 JUL 2021

### VISTA:

El informe N° 001-2021-GRA/CS, de fecha 24 de junio de 2021, emitido por el comité de selección, y el Informe Legal N° 52-2021-GRA/GRAJ, de fecha 28 de junio de 2021, emitido por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica:

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución N° 0163-2021-JNE, de fecha 27 de enero de 2021, emitida por el Jurado Nacional de Elecciones, se convoca a don Henry Augusto Borja Cruzado, identificado con DNI N° 42482191, para que asuma en forma provisional, el cargo de Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, en tanto se resuelve la situación jurídica de la Autoridad suspendida, para lo cual se otorga la respectiva credencial que lo faculte como tal;

Que, con fecha 18 de mayo del 2021, se publicó la convocatoria del procedimiento de Contratación Pública Especial N°001-2021-GRA-CS-1, para la "Consultoría de Obra para La Supervisión de Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto "Reconstrucción del Hospital de Apoyo Sihuas II-1, Distrito de Sihuas-Provincia de Sihuas- Departamento De Ancash";

Que, en el citado procedimiento de selección, se han presentado observaciones a las bases, la misma que ha sido absueltas y al mismo tiempo se han integrado a las bases, ambas con fecha 31 de mayo de 2021;

Que, mediante Informe N° 01-2021-GRA/CS, de fecha 24 de junio de 2021, con SISGEDO N° 1673085 y Registro de Expediente N° 1050278, el Presidente del Comité de Selección se dirige a la Gerencia Regional de Administración, con la finalidad de solicitar la declaración de nulidad de oficio del proceso en comento, por la causal de contravención a las normas legales y prescindir de la forma prescrita en la normatividad aplicable, por cuanto no se ha redactado adecuadamente las bases integradas, contenido errores materiales en las observaciones realizadas por los postores y absueltas por el comité de selección las cuales no fueron incluidas de manera correcta. En ese sentido, la nulidad significa que deberá retrotraerse hasta la etapa de la absolución de consultas y observaciones (Electrónica);

Que, la nulidad, es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades en el ámbito de la contratación pública, una herramienta licita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pueda violar la contratación de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 44.2 del artículo 44º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que faculta al Titular de la Entidad declarar de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, sólo antes del perfeccionamiento del contrato, cuando se configuren las siguientes causales: i) Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente; ii) Contengan un imposible jurídico; iii) Prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección;

Que, en el presente caso, la absolución de consultas y observaciones e integración de bases del procedimiento de Contratación Pública Especial antes aludido, se habría realizado incurriendo en las causales de contravención de las normas legales y haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, lo que constituye un vicio insubsanable que afecta la validez del procedimiento de selección, razón por la cual conforme a los alcances del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, corresponde declarar la nulidad de oficio del procedimiento de Contratación Pública Especial N° 001-2021-GRA-CS-1, y retrotraer hasta la etapa de la absolución de consultas y observaciones (Electrónica);

Que, en consecuencia, de lo manifestado por el Presidente del Comité de Selección y de acuerdo con lo recomendado por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 52-2021-GRA/GRAJ, de fecha 28 de junio de 2021, se ha configurado causal de nulidad de oficio del procedimiento de Contratación Pública Especial N° 001-2021-GRA-CS-1, para la "Consultoría de Obra para la Supervisión de Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto "Reconstrucción del Hospital de Apoyo Sihuas II-1, Distrito de Sihuas-Provincia de Sihuas-Departamento De Ancash"; contraviene lo establecido en el artículo 44.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

09 JUL 2021

ZOILA NALIA MORA TAFUR  
FEDATARIO

Nº 082-2019-EF, debiendo retrotraerse hasta la etapa de la absolución de consultas y observaciones (Electrónica);

Que, siendo ello así, es facultad del Titular de la Entidad DECLARAR LA NULIDAD del procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normatividad vigente;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225º - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, sus modificatorias y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales y sus modificatorias;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR** de oficio la Nulidad del procedimiento de Contratación Pública Especial N° 001-2021-GRA-CS-1, para la "Consultoría de Obra para la Supervisión de Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto "Reconstrucción del Hospital de Apoyo Sihuas II-1, Distrito de Sihuas-Provincia de Sihuas- Departamento De Ancash", **retrotrayéndolo** hasta la etapa de la absolución de consultas y observaciones (Electrónica), por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER** que la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, efectué la publicación del presente dispositivo a través de la Plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

**ARTÍCULO TERCERO. – REMITIR** copia de los actuados del expediente administrativo; de ser el caso, a la Secretaría Técnica del procedimiento Administrativo Disciplinario para el inicio de las medidas conducentes al deslinde de responsabilidades administrativas en contra de los que resulten responsables, que por su actuar negligente ocasionaron que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de Contratación Pública Especial N° 001-2021-GRA-CS-1, para la "Consultoría de Obra para la Supervisión de Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto "Reconstrucción del Hospital de Apoyo Sihuas II-1, Distrito de Sihuas-Provincia de Sihuas- Departamento De Ancash";

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Subgerencia de Desarrollo Institucional y Tecnología de la información la publicación de la presente resolución en el Portal de la Institución [www.regionancash.gob.pe](http://www.regionancash.gob.pe), dentro del plazo de dos días hábiles contados desde su emisión.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
Int. HENRY AUGUSTO BORJA CRUZADO  
GOBERNADOR REGIONAL DE ANCASH (P)

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

09 JUL. 2021

ZOILA NALIA MORA TAFUR  
FEDATARIO

